



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE

KBINA S.A.S.

NIT: 901.561.266-7

Elaborado por: Oficial de Cumplimiento PTEE

Aprobado por: Asamblea de Accionistas

Versión: 1.0 | Fecha: 13 de abril de 2026

Versión: 2.0 | Fecha: 02 de julio de 2026

En cumplimiento de la Resolución No. 14673 del 18/09/2025 y 7038 del 15/05/2026 – Superintendencia de Transporte

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Responsable	Descripción del cambio
1.0	18/05/2026	Oficial de Cumplimiento	Versión inicial del PTEE en cumplimiento de la Resolución 14673 de 2025 de la Superintendencia de Transporte
2.0	02/07/2026	Oficial de Cumplimiento	Versión ajustada a la Resolución 7038 de 2026 de la Superintendencia de Transporte.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

KBINA S.A.S. (en adelante, "**KBINA**" o la "Empresa") es una empresa de transporte sujeta a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte. En cumplimiento del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, y de la Resolución No. 14673 del 18 de septiembre de 2025, **KBINA** adopta el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).

El PTEE de **KBINA** tiene como objetivo establecer el conjunto de políticas, lineamientos, mecanismos y herramientas para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional (CO/ST) a los que puede estar expuesta la organización en el desarrollo de su actividad empresarial de transporte.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 1474 de 2011, Art. 34-7 (adicionado por Ley 2195 de 2022, Art. 9): Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- Ley 2195 de 2022: Adopción de medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- CONPES 4070 de 2021: Política pública para la implementación de un Modelo de Estado Abierto.
- Resolución No. 14673 del 18/09/2025 – Superintendencia de Transporte: lineamientos sectoriales del PTEE.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) – Ley 970 de 2005.
- Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) – Ley 412 de 1997.
- Recomendaciones GAFI aplicables en materia de prevención.

De conformidad con el párrafo del Artículo 5.10.14 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución 7038 del 15 de mayo de 2026, los sujetos obligados a la implementación del PTEE que hubieren obtenido ingresos totales inferiores a 142.206,50 Unidades de Valor Básico (UVB), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, podrán optar por designar un Responsable de Cumplimiento del PTEE —en lugar de un Oficial de Cumplimiento— quien podrá ser un funcionario de la organización que ocupe como mínimo un cargo del segundo nivel jerárquico. Para el año 2025, la UVB fue fijada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en \$11.552 (Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024), de manera que el umbral de 142.206,50 UVB equivale a \$1.642.769.488 COP. Según sus estados financieros, **KBINA S.A.S.** registró en 2025 ingresos totales por \$2.737.000.000, cifra que supera dicho umbral en aproximadamente \$1.094.230.512, es decir, en un 66,7%. En consecuencia, **KBINA S.A.S.** no se encuentra dentro del supuesto de excepción previsto en la norma y, por lo tanto, no le es aplicable el régimen simplificado de responsable de Cumplimiento, sino el régimen pleno de Oficial de Cumplimiento del PTEE, con la totalidad de los requisitos y funciones establecidos en el Artículo 5.10.14 y siguientes de la Circular Única.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente PTEE aplica a todas las personas que se relacionan con **KBINA.**, incluyendo:

- Miembros de la Asamblea de Accionistas de **KBINA.**
- Representante legal.
- Empleados y colaboradores en todos los niveles de la organización.
- Oficial de Cumplimiento PTEE.
- Revisor fiscal y auditores.
- Contratistas, proveedores, intermediarios, agentes y distribuidores.
- Asociados y socios estratégicos.
- Cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de **KBINA.**

Las disposiciones de este Programa son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento puede dar lugar a sanciones disciplinarias internas y/o a la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Transporte, conforme al artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el Artículo 5.10.28 de la Resolución 14673 del 18 de septiembre de 2025.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente PTEE, los siguientes términos se entienden conforme al Artículo 5.10.2 de la Resolución No. 14673 de 2025:

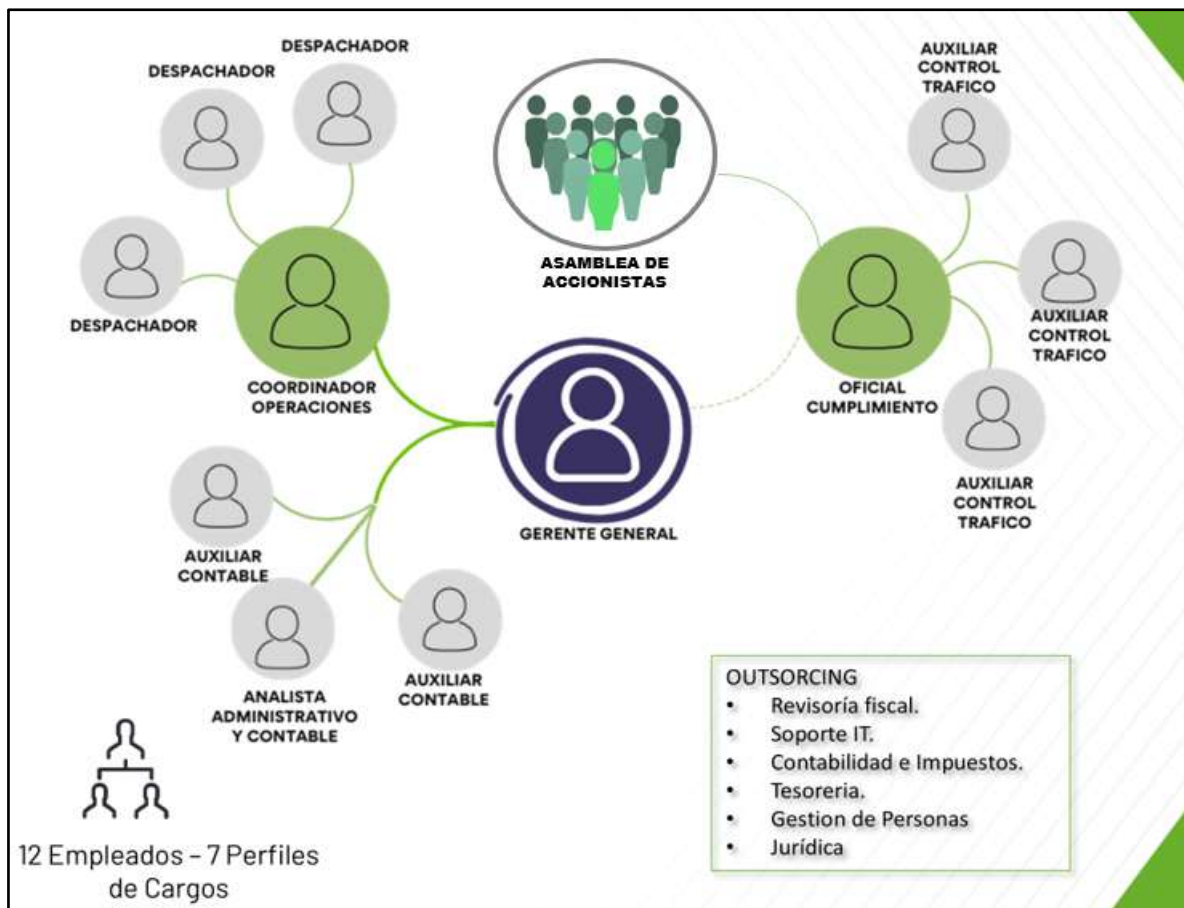
Término	Definición
Actos/Hechos de corrupción	Acciones u omisiones que tengan la capacidad de dar lugar a un beneficio o interés vinculado con delitos contra la administración pública o el patrimonio público, o con conductas de Soborno Transnacional.
Beneficiario Final	Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye a quienes tengan el 5% o más del capital o derechos de voto.
Canal de Denuncias	Instrumentos, herramientas o sistemas que permiten comunicar de manera confidencial actividades o hechos posiblemente considerados delitos de corrupción o conductas contrarias a la ética.
Contratista	Cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.
Corrupción	Según el artículo 250A del Código Penal, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1474 de 2011, se entiende como el que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero.
Debida Diligencia	Proceso de identificación y conocimiento efectivo de clientes actuales y potenciales, para verificar información y soportes de personas con quienes se establece una relación contractual o legal.
Debida Diligencia Intensificada	Proceso con medidas adicionales y mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, su negocio, operaciones, productos y volumen de transacciones.
Denunciante	Persona que pone en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un acto específico que derive en un riesgo, hecho ilícito o mala práctica, que pueda afectar la integridad en los negocios o el interés general
Ética Empresarial	Conjunto de acciones propuestas por una organización, en el marco de una cultura empresarial respetuosa y responsable, con el fin de promover comportamientos lícitos involucrando a su personal, sus clientes, sus inversionistas, sus proveedores, sus acreedores y el Estado como representante de la sociedad.
Factores de Riesgo	Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de CO/SO. Los sujetos obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los

	productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas donde desarrolle la prestación de sus servicios
Ingresos Totales	Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros. ¹
Oficial de Cumplimiento	Persona natural responsable de liderar y administrar el PTEE al interior de KBINA S.A.S. , designada por el máximo órgano social o junta directiva.
PEP	Persona Políticamente Expuesta: servidor o ex-servidor público que desempeña o ha desempeñado cargos de alto nivel, conforme al Decreto 1081 de 2015.
PTEE	Programa de Transparencia y Ética Empresarial: instrumento que integra el conjunto de políticas, lineamientos y herramientas para gestionar los riesgos CO/ST.
Responsable de Cumplimiento del PTEE	Es el funcionario responsable de garantizar el funcionamiento y cumplimiento del PTEE al interior de la organización, en lo que respecta a los sujetos obligados que se encuentren inmersos en lo descrito en el parágrafo del artículo 5.10.11 de la presente Circular.
Riesgo de Corrupción (CO)	Posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública hacia un beneficio privado o se afecte el patrimonio público.
Riesgo Soborno Transnacional (ST)	Posibilidad de que KBINA , directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero beneficios a cambio de que realice, omita o retarde actos relacionados con sus funciones.
Unidad de Valor Básico (UVB)	La Unidad de Valor Básico (UVB) es un parámetro económico de referencia creado por la legislación colombiana para estandarizar y actualizar valores asociados a cobros, sanciones, tarifas, requisitos financieros, montos mínimos y máximos en operaciones, así como otros conceptos no tributarios. Su propósito es sustituir la dependencia de indicadores como el salario mínimo o la Unidad de Valor Tributario (UVT) en ámbitos distintos al tributario, aduanero y cambiario”.

¹ RESOLUCIÓN 7038 DE 2026

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PTEE

La implementación del PTEE de KBINA requiere la participación activa de la alta dirección. A continuación, se describen las responsabilidades de los actores clave, conforme a los Artículos 5.10.8 a 5.10.13 de la Resolución 14673 de 2025.



4.1. Asamblea de Accionista

Es la instancia responsable de establecer y definir las políticas del PTEE. Sus funciones principales incluyen:

- Aprobar y actualizar las Políticas, el Manual de Procedimientos y el Código de Ética del PTEE.
- Aprobar el PTEE y sus actualizaciones presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Designar al Oficial de Cumplimiento conforme a los requisitos de la Resolución 14673/2025.
- Asegurar el suministro de recursos económicos, humanos y tecnológicos para el funcionamiento del PTEE.
- Evaluar y analizar los informes sobre el funcionamiento del PTEE, dejando constancia en actas.
- Ordenar acciones correctivas frente a infracciones al PTEE por parte de empleados, administradores o asociados.
- Garantizar la divulgación del PTEE y la implementación de canales de denuncia confidenciales.

4.2. Representante Legal

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento la propuesta del PTEE para aprobación de la Junta Directiva.
- Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo CO/ST y establecer planes de acción.

- Prestar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento en el diseño y monitoreo del PTEE.
- Asegurar que las actividades del PTEE estén debidamente documentadas y conservadas conforme al Art. 28 de la Ley 962 de 2005.
- Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de la Resolución 14673 de 2025 cuando sea requerido.
- Informar por escrito a la Superintendencia la designación del Oficial de Cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta de designación.

4.3. Oficial de Cumplimiento PTEE

Requisitos mínimos (Art. 5.10.14)

- Domiciliado en Colombia.
- Técnico, tecnólogo o profesional con formación en Administración de Riesgos acreditada mediante diplomado mínimo de 90 horas o especialización.
- No debe pertenecer a la administración ni ser Representante Legal, órganos sociales, revisoría fiscal ni ejercer como auditor interno de **KBINA**.
- Nombrado mediante acta por parte del máximo órgano social o junta directiva.
- Puede ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas por la Resolución 14673 de 2025.
- El Oficial de Cumplimiento, tanto principal como suplente, del SARLAFT podrá ejercer las funciones como Oficial de Cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE. Siempre y cuando no supere el límite de empresas en las que puede ejercer como oficial de cumplimiento.

Funciones principales (Art. 5.10.11)

- Velar por el cumplimiento del PTEE bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.
- Realizar la evaluación del riesgo CO/ST al que está expuesta **KBINA**.
- Diseñar, actualizar y certificar el PTEE conforme a la Resolución 14673 de 2025.
- Garantizar el desarrollo de auditorías sobre el funcionamiento del PTEE al menos una (1) vez al año.
- Garantizar la actualización del PTEE por lo menos una vez cada dos (2) años.
- Ejecutar programas internos de capacitación anticorrupción.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia.
- Diseñar metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo CO/ST.
- Reportar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República los casos asociados a corrupción y soborno transnacional.
- Realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el evento en que los ingresos totales de **KBINA S.A.S.** disminuyan en periodos futuros hasta ubicarse por debajo del umbral de 142.206,50 UVB, la sociedad podrá acogerse al régimen simplificado previsto en el parágrafo del Artículo 5.10.14 y designar un Responsable de Cumplimiento del PTEE, quien deberá cumplir, en lo pertinente, las mismas funciones y responsabilidades actualmente asignadas al Oficial de Cumplimiento, sin que dicho cambio de régimen implique una disminución en los estándares de gestión del riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional (CO/ST) adoptados por la organización.

4.4. Revisoría Fiscal

La revisoría fiscal de **KBINA** deberá cumplir las obligaciones del artículo 207 del Código de Comercio, en especial la relacionada con el reporte a la UIAF de Operaciones Sospechosas (numeral 10), y deberá presentar informe anual al máximo órgano social y al Oficial de Cumplimiento sobre inconsistencias y falencias detectadas en el funcionamiento del PTEE.

4.5. Auditoría Interna

Como buena práctica empresarial, la auditoría interna podrá incluir en sus planes anuales la revisión de la efectividad y cumplimiento del PTEE. Los resultados deben comunicarse al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al máximo órgano social o junta directiva.

4.6 Composición Societaria

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
DIACO S.A.	Nit. 891.800.111-5	2.030	100%
TOTAL		2.030	100%

5. POLÍTICAS DEL PTEE

De conformidad con el Artículo 5.10.5 de la Resolución 14673 de 2025, **KBINA** adopta las siguientes políticas:

5.1. Política de No Tolerancia a la Corrupción

DECLARACIÓN

KBINA S.A.S. declara su compromiso irrestricto de “cero tolerancias” frente a cualquier forma de corrupción, soborno, fraude o conducta ilegal. Esta política es de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, directivos, asociados y contratistas, sin excepción.

- Prohibición absoluta de ofrecer, prometer, autorizar, dar o aceptar pagos, dádivas o beneficios indebidos.
- Prohibición de participar en actos de corrupción privada conforme al artículo 250A del Código Penal Colombiano.
- Prohibición de realizar pagos de facilitación a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- Obligación de reportar internamente cualquier situación que pueda constituir un acto de corrupción.

5.2. Política de Protección al Denunciante

KBINA, garantiza la protección efectiva de quienes reporten, de buena fe, hechos relacionados con corrupción o conductas contrarias a la ética. Esta protección incluye:

- Confidencialidad absoluta de la identidad del denunciante.
- Posibilidad de denuncia anónima.
- Prohibición expresa de represalias, sanciones o persecuciones de cualquier tipo.
- Protección laboral reforzada conforme a la Ley 2195 de 2022.

5.3. Política contra el Lavado de Activos (LA/FT/FPADM)

KBINA S.A.S., se compromete a prevenir, detectar y gestionar los riesgos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), en cumplimiento de la normatividad vigente y las mejores prácticas en materia de cumplimiento.

Para tal efecto, la compañía cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM (SARLAFT), estructurado conforme a los lineamientos aplicables al sector transporte, el cual establece políticas, procedimientos, controles y mecanismos de monitoreo orientados a la identificación, evaluación, control y mitigación de estos riesgos en sus operaciones.

(Ver la Política - CU-PR-8 POLITICA SARLAFT).

5.4. Política de Conflictos de Interés

KBINA, establece como principio fundamental la identificación, revelación y gestión oportuna de los conflictos de interés, con el fin de preservar la transparencia, la objetividad y la integridad en la toma de decisiones. En este sentido, todo empleado, administrador, asociado o tercero vinculado a la compañía deberá informar cualquier situación que pueda configurar un conflicto de interés real, potencial o aparente.

KBINA, cuenta con una Política de Conflictos de Interés, mediante la cual se establecen los lineamientos para la identificación, revelación, análisis y gestión de situaciones que puedan afectar la objetividad e independencia en la toma de decisiones. Esta política aplica a empleados, administradores, asociados y terceros vinculados, e incorpora mecanismos de declaración, evaluación y control, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento.

(Ver la Política - CU-FO-7 GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERES)

5.5. Política de Lobby o Cabildeo

Las actividades de cabildeo se regirán por los principios de transparencia, integridad, legalidad y trazabilidad, con el fin de prevenir riesgos asociados a conflictos de interés, corrupción y prácticas indebidas en la interacción con entidades públicas y actores políticos.

En este sentido, **KBINA** establece los siguientes lineamientos obligatorios para el desarrollo de actividades de cabildeo:

- Todas las actividades de Lobby y cabildeo deberán ser canalizadas y ejecutadas exclusivamente a través del área de Asuntos Institucionales, Comunicación Externa y Sostenibilidad, en lo relacionado con asuntos políticos, y del área Jurídica, en lo correspondiente a temas legales.
- Los funcionarios que adelanten actividades de lobby y cabildeo deberán diligenciar, de manera previa a cualquier gestión, el Formato de Declaración de Conflicto de Interés, con el fin de identificar y gestionar situaciones que puedan afectar la objetividad e independencia en la interacción.
- Se deberá dar cumplimiento al protocolo definido por **KBINA** para la gestión de acercamientos con entidades gubernamentales, corporaciones públicas, superintendencias, órganos de control, autoridades ambientales y organizaciones políticas, garantizando que dichas interacciones se realicen en estricto apego al marco legal y ético aplicable.
- Todo acercamiento, gestión o interacción de Lobby y cabildeo deberá quedar debidamente documentado, incluyendo propósito, participantes, fecha y resultados y ser reportado oportunamente al Oficial de Cumplimiento, para efectos de su seguimiento, control y archivo conforme a las políticas internas.

5.6. Política en Materia de Contratación Estatal

KBINA, si bien actualmente no participa en procesos de contratación estatal, establece lineamientos generales para su eventual relacionamiento con el sector público, en sus diferentes regímenes, orientados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia, selección objetiva, igualdad y moralidad.

En este sentido, la compañía promoverá actuaciones íntegras y ajustadas al marco legal, evitando la ocurrencia de conductas indebidas tales como colusión, competencia desleal, falsificación de documentos públicos o privados y el incumplimiento de requisitos contractuales.

Finalmente, en caso de que la compañía participe en procesos de contratación estatal, las áreas responsables deberán contar con el acompañamiento del área Jurídica en la estructuración, revisión y validación de las propuestas, con el fin de asegurar su alineación con los requisitos legales, contractuales y de cumplimiento aplicables, así como prevenir riesgos legales y reputacionales.

5.7. Política de Financiación a Campañas Políticas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, **KBINA**, podrá realizar aportes a campañas políticas, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normatividad aplicable y bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, que aseguren la integridad en la toma de decisiones y prevengan riesgos de corrupción o conflicto de interés.

Para tal efecto, se establecen los siguientes lineamientos:

- Se deberán adelantar procedimientos de debida diligencia sobre los candidatos, partidos o movimientos políticos que eventualmente reciban financiación, con el fin de identificar riesgos legales, reputacionales y de cumplimiento.
- Se contará con un sistema interno de reporte para que directivos y colaboradores informen cualquier participación en actividades de financiación política
- Se deberán identificar, declarar y gestionar posibles conflictos de interés en la toma de decisiones relacionadas con la financiación política y su eventual impacto en procesos de contratación pública.
- Los aportes deberán realizarse mediante formatos estandarizados de solicitud, aprobación y entrega, garantizando su debida trazabilidad y control.

5.8. Política de Donaciones o Contribuciones

KBINA, podrá realizar donaciones o contribuciones en el marco de su compromiso con la responsabilidad social empresarial, garantizando que estas se efectúen bajo criterios de legalidad, transparencia, trazabilidad y debida diligencia, y que no se utilicen como mecanismos para encubrir actos de corrupción, soborno o generación de ventajas indebidas.

En este sentido, la compañía adopta lineamientos alineados con las buenas prácticas del Grupo Empresarial, en particular con la Política de Donaciones y Contribuciones de DIACO S.A., los cuales se implementarán atendiendo a la naturaleza y alcance de sus operaciones.

Para tal efecto, se establecen las siguientes directrices:

- El beneficiario deberá cumplir con los requerimientos mínimos definidos en el Proceso de conocimiento de contrapartes del SARLAFT, incluyendo validaciones de identidad, legalidad y reputación, así como la verificación en listas restrictivas y de control.
- Las donaciones deberán tramitarse mediante el formato definido por la compañía, incluyendo la justificación, destino de los recursos y validaciones correspondientes, y requerirán la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento.
- Se deberán establecer mecanismos formales para el desembolso, así como para el seguimiento y verificación de la adecuada destinación de los recursos, incorporando medidas de control y sanciones en caso de evidenciarse desviaciones o malas prácticas.
- Toda donación deberá hacerse conforme a la normatividad legal colombiana aplicable y deberá estar plenamente justificada con base en ello.

(Ver la Política DCO-GPE-DC-004 de Donaciones).

5.9. Política de Gastos para Regalos, Viajes y Entretenimiento

KBINA regula la entrega y recepción de regalos, atenciones, viajes y gastos de entretenimiento, con el fin de asegurar que estos se otorguen bajo criterios de transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, y que no constituyan un mecanismo para influir indebidamente en decisiones de negocio o generar conflictos de interés.

En este sentido, **KBINA** cuenta con una Directriz en materia de cortesías y regalos, la cual será desarrollada e implementada conforme a la naturaleza de sus operaciones y en alineación con los principios del Sistema de Cumplimiento.

(Ver la Política PR-14 DIRECTRIZ CORTESIAS, INVITACIONES, VIAJES Y HOSPEDAJES)

6. CÓDIGO DE ÉTICA

Conforme al Artículo 5.10.7 de la Resolución 14673 de 2025, el PTEE de **KBINA**, reconoce como instrumento rector de ética organizacional el **Código de Ética de DIACO**, al cual **KBINA** pertenece como empresa integrante del grupo empresarial. En consecuencia, **KBINA S.A.S** adopta íntegramente dicho Código como su propio instrumento de ética y buen gobierno corporativo, siendo de obligatorio cumplimiento para todos sus empleados, directivos, asociados y contratistas.

7. GESTIÓN DEL RIESGO CO/ST

Conforme a los Artículos 5.10.15 a 5.10.19 de la Resolución 14673 de 2025, **KBINA** adopta una metodología basada en la ISO: 31000: 2018, en la que se fijan cuatro etapas para gestionar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional:



7.1. Etapa 1: Identificación del Riesgo CO/ST

KBINA S.A.S elabora su PTEE (Programa de Transparencia y Ética Empresarial) con fundamento en la evaluación exhaustiva de sus particularidades como empresa de transporte y los posibles riesgos CO/ST a los que está expuesta, considerando los siguientes Factores de Riesgo:

Factor de Riesgo	Elementos específicos de KBINA
Contrapartes	Clientes corporativos, proveedores, contratistas de transporte, empleados, accionistas.
Servicios	Servicios de transporte de carga Terrestre
Actividad y proceso	Contratación pública de rutas, pagos a terceros, gestión de flota, registros de operación, facturación, relación con entidades públicas y privadas
Áreas geográficas	Zonas de operación de la Organización a nivel nacional

Para identificar los factores de riesgo, **KBINA** realizará las siguientes actividades:

- Analizar el contexto interno y externo de la organización.
- Identificar riesgos derivados de la operación y evaluar los riesgos mapeados.
- Adoptar medidas apropiadas para gestionar los riesgos una vez identificados.
- Evaluar los riesgos como fundamento para posibles modificaciones del PTEE.

7.2. Etapa 2: Medición o Evaluación del Riesgo CO/ST

KBINA mide la probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada factor de riesgo CO/ST y el impacto en caso de materializarse, aplicando la siguiente escala:

Criterios de medición de probabilidad de ocurrencia:

Cómo define la ORGANIZACIÓN la Frecuencia (NIVEL CUANTITATIVO)	Cómo define la ORGANIZACIÓN la Frecuencia (NIVEL CUALITATIVO)	Marco temporal de ocurrencia de la Probabilidad	Descripción de los niveles y el marco temporal
1	Muy baja	Más de un año	El riesgo NO sucede dentro del período anual de actividades de la Organización
2	Baja	Anual	El riesgo sucede por lo menos una (1) vez al año.
3	Moderada	Semestral	El riesgo sucede por lo menos dos (2) veces al año.
4	Alta	Trimestral	El riesgo sucede por lo menos cuatro (4) veces al año.
5	Muy alta	Mensual	El riesgo se sucede por lo menos doce (12) veces al año.

Criterios de medición impacto:

MAPA DE IMPACTO – PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE)					
Clasificación de Impactos asociados al incumplimiento de los compromisos éticos y de transparencia de la ORGANIZACIÓN					
Cómo define la ORGANIZACIÓN el Impacto (nivel cuantitativo)	Cómo define la ORGANIZACIÓN el Impacto (nivel cualitativo)	2do tipo de Impacto definido por la ORGANIZACIÓN – LEGAL	3er tipo de Impacto definido por la ORGANIZACIÓN – REPUTACIONAL	3er tipo de Impacto definido por la ORGANIZACIÓN – OPERATIVO	4to tipo de Impacto definido por la ENTIDAD – CONTAGIO
1	No significativo	No existen sanciones, multas ni actuaciones regulatorias derivadas del incumplimiento de compromisos del PTEE. Eventuales requerimientos informativos de bajo perfil, sin consecuencias jurídicas para la ORGANIZACIÓN ni sus directivos.	No se afecta la confianza ni la credibilidad de la ORGANIZACIÓN. No hay pérdida de clientes, ni disminución de ingresos, ni vinculación a procesos sancionatorios o mediáticos.	La ORGANIZACIÓN no presenta fallas en la implementación del PTEE. No hay deficiencias en sus procesos, controles, tecnología o infraestructura asociadas al programa de ética y transparencia. No ocurren eventos extremos relacionados.	NI la ORGANIZACIÓN, ni un cliente, ni un proveedor, ni un accionista están involucrados en acciones o conductas contrarias a los principios del PTEE (ej.: corrupción, fraude, lavado de activos).
2	Leve	Requerimientos o solicitudes generales de información derivados del PTEE. Sanciones internas leves a gerentes o directores de la ORGANIZACIÓN asociadas al incumplimiento de políticas de ética o cumplimiento.	Afecta la confianza y credibilidad de proveedores. No se genera pérdida de clientes ni disminución de ingresos. No hay vinculación a procesos judiciales o mediáticos de alto perfil.	La ORGANIZACIÓN presenta fallas menores en la implementación del PTEE (ej.: debilidad en capacitaciones, registros incompletos, brechas leves en el canal de denuncia). Solo se afecta el recurso humano.	Un proveedor de la ORGANIZACIÓN está involucrado en una acción o conducta relacionada con prácticas contrarias al PTEE (ej.: conflictos de interés no revelados, regalo indebido).
3	Moderado	Observaciones y avisos de advertencia derivados de incumplimientos al PTEE. Sanciones administrativas de amonestación o llamado de atención para la ORGANIZACIÓN realizadas por la Superintendencia u organismo de control. Posibles investigaciones preliminares sin resolución definitiva.	Afecta la confianza y credibilidad de mayoristas y franquiciados. Causa pérdida de clientes importantes, disminución de ingresos y vinculación a procesos judiciales o mediáticos de mediano perfil.	La ORGANIZACIÓN presenta fallas moderadas en el PTEE, debilidad en sus procesos de integridad, en el recurso humano y en los controles internos. Requiere planes de mejora formales.	Un cliente de la ORGANIZACIÓN está involucrado en una acción o conducta contraria a los principios del PTEE (ej.: uso de la ORGANIZACIÓN para facilitar prácticas corruptas o fraudulentas).
4	Grave	Demandas civiles o penales contra la ORGANIZACIÓN derivadas de incumplimientos graves al PTEE. Posible indemnización por daños. Medidas cautelares sobre bienes. Sanciones económicas significativas impuestas por entidades regulatorias o de control.	Afecta gravemente la confianza y credibilidad de clientes. Causa pérdida significativa de clientes, disminución importante de ingresos y vinculación a procesos judiciales o mediáticos de alto impacto público.	La ORGANIZACIÓN es utilizada para conductas contrarias al PTEE. Existen deficiencias graves en sus procesos de cumplimiento, en el recurso humano, en los controles internos y en la tecnología de soporte.	Un funcionario de la ORGANIZACIÓN está involucrado en una acción o conducta que viola los principios del PTEE (ej.: corrupción, fraude, abuso de posición, conflictos de interés graves).
5	Extremo	Intervención de autoridades y procesos penales contra funcionarios, gerentes o directores de la ORGANIZACIÓN. Sanción administrativa grave con implicación de cierre temporal o definitivo por incumplimiento del PTEE. Sanciones legales a la ORGANIZACIÓN, pérdida de licencias o habilitaciones. Indemnizaciones cuantiosas. Posible edición de dominio sobre activos vinculados.	Afecta severamente la confianza en los grupos de interés y en la Superintendencia. Causa pérdida masiva de clientes, caída drástica de ingresos y vinculación protagónica a procesos judiciales o mediáticos de impacto nacional o internacional.	La ORGANIZACIÓN es activamente utilizada para conductas contrarias al PTEE. Existen deficiencias sistémicas en el recurso humano, en los procesos, en los controles, en la tecnología y ocurren eventos extremos no contemplados que agravan la situación.	Un accionista de la ORGANIZACIÓN está involucrado en una acción o conducta que viola gravemente los principios del PTEE, comprometiendo la legitimidad y confianza en toda la estructura organizacional.

7.3. Etapa 3: Control del Riesgo CO/ST

KBINA S.A.S. adoptó una metodología de control alineada con los principios de la **ISO 31000:2018** (*Gestión del Riesgo – Directrices*) y el enfoque basado en riesgos establecido por la **Resolución 14673 de 2025**. Conforme al marco de la ISO 31000, el tratamiento del riesgo no se limita a la aplicación de controles aislados, sino que forma parte de un proceso integrado, iterativo y proporcional al contexto interno y externo de la organización.

Metodología para definir controles

Siguiendo el numeral 6.5 de la ISO 31000 (*Tratamiento del riesgo*), KBINA evaluó para cada uno de los 14 riesgos CO/ST identificados las opciones de tratamiento disponibles, considerando: la modificación de la probabilidad de ocurrencia, la reducción del impacto potencial, la transferencia o compartición del riesgo con terceros, y la aceptación informada del riesgo residual cuando este se ubica dentro del nivel de tolerancia definido. Para cada riesgo se evaluaron tres dimensiones de control, eficiencia de diseño, efectividad de alcance y cumplimiento operativo, obteniendo una calificación global que determina la fortaleza del control (Fuerte, Moderado o Débil).

Controles aplicados a cada factor de riesgo de KBINA:

Los **riesgos de soborno en operación vial** (R1 al R5), vinculados a la interacción de conductores y propietarios de flota con autoridades de tránsito, policía de carretera e inspectores, se controlan mediante el **Código de Ética**, la **Directriz de Cortesías, Invitaciones, Viajes y Hospedajes** y protocolos de reporte de detenciones viales y controles de pesaje. En línea con el principio de *mejora continua* de la ISO 31000, los protocolos R4 y R5 fueron identificados como controles débiles, al no estar formalizados por escrito ni socializados sistemáticamente, quedando registrados como acciones de mejora prioritaria con plazo definido.

Para los **riesgos de corrupción en contratación y gestión interna** (R6 al R14), que incluyen conflictos de interés, facturación ficticia, favoritismos con proveedores y acuerdos colusorios, los controles implementados son: la **Declaración de No Conflicto de Interés**, la **Directriz de Cortesías**, el **Código de Ética** y, para el riesgo de soborno indirecto a través de terceros (R2), una **cláusula antisoborno y anticorrupción** incorporada en los contratos y en la declaración de origen de fondos. Para R7, R9, R11 y R14, la matriz identificó ausencia de controles operativos específicos, validación GPS, doble firma, segregación de funciones, canal de denuncia anónima, los cuales se registran como brechas de control a cerrar dentro del plan de acción del PTEE.

Procesos con controles definidos en la matriz de riesgos:

Conforme al numeral 6.4 de la ISO 31000 (*Evaluación del riesgo*), los procesos con mayor exposición mapeados en la matriz son: Operaciones y Tráfico (riesgos R1, R2, R4, R5, R11), Contratación y Proveedores (R6, R8, R10, R13), Financiero-Contable (R7, R9, R14) y Gestión Humana (R12). Para cada uno se estableció el responsable del control, el tipo (preventivo, Detectivo o correctivo) y su operatividad (manual o semiautomático), permitiendo una trazabilidad completa entre el riesgo y la medida de tratamiento.

Cambios legislativos y regulatorios incorporados:

La implementación del PTEE responde directamente a la **Resolución 14673 de 2025** de la Superintendencia de Transporte. El diseño de los controles también consideró el marco normativo del sistema de habilitación de transporte, la regulación de la DIAN, la Superintendencia de Sociedades y los estándares internacionales anticorrupción aplicables. Según el numeral 5.4.2 de la ISO 31000, el contexto externo, incluyendo el entorno regulatorio, debe revisarse de manera periódica para garantizar que los controles se mantengan vigentes frente a cambios en las jurisdicciones de operación.

7.4. Etapa 4: Monitoreo del Riesgo CO/ST

En concordancia con el numeral 6.6 de la ISO 31000 (*Seguimiento y revisión*), KBINA S.A.S. estableció un proceso de monitoreo periódico y continuo que permite verificar la efectividad de los controles, detectar cambios en el contexto que puedan afectar el nivel de riesgo y garantizar que el riesgo residual se mantenga dentro de los niveles de aceptación definidos.

Metodología de seguimiento comparativo del riesgo inherente y residual

El seguimiento se estructura sobre la comparación entre el **riesgo inherente**, medido antes de la aplicación de controles, combinando probabilidad e impacto a partir de las encuestas aplicadas a cuatro funcionarios clave y, el

riesgo residual, calculado descontando el efecto de los controles según su fortaleza (Fuerte: reduce 2 puntos en probabilidad e impacto; Moderado: 1 punto; Débil: 0 puntos). Esta medición se actualiza al menos **anualmente**, o de forma extraordinaria ante cambios operativos, regulatorios o cuando se materialice algún evento de riesgo. La ISO 31000 establece en su numeral 6.6.1 que el seguimiento debe ser parte integral del proceso de gestión del riesgo, no una actividad aislada.

Proceso de seguimiento continuo para detectar y corregir deficiencias

KBINA implementó un esquema de revisión escalonada: los controles calificados como **Débiles**, protocolos R4 y R5 (reporte vial y pesaje) y controles de auditoría para R7 y R14, son objeto de revisión **trimestral prioritaria** por parte del Oficial de Cumplimiento, con reporte a la Gerencia General. Los controles **Moderados** se revisan **semestralmente**, y los controles **Fuertes** se verifican de forma **anual**. Este enfoque diferenciado, coherente con el principio de proporcionalidad de la ISO 31000, permite concentrar los esfuerzos de supervisión donde existe mayor brecha de control.

Integralidad, oportunidad y eficiencia de los controles:

La evaluación realizada confirma que los controles de mayor alcance, Código de Ética, Directriz de Cortesías y Declaración de Conflictos de Interés son integrales y están formalizados. Sin embargo, en su mayoría son controles manuales, lo que limita su automatización y oportunidad de detección. Como parte del plan de monitoreo, y alineado con el numeral 6.6.2 de la ISO 31000 que promueve la mejora continua del marco de gestión, **KBINA** contempla avanzar hacia controles semiautomáticos o tecnológicos, especialmente en operaciones de campo, donde la dispersión geográfica restringe la supervisión directa.

Niveles de aceptación del riesgo residual

KBINA definió que los riesgos residuales deben ubicarse en nivel **Bajo o Medio** para ser considerados aceptables, conforme al apetito de riesgo establecido por la Alta Dirección según el numeral 5.2 de la ISO 31000:2018 (*Liderazgo y compromiso*). Los riesgos **R13** (Interferencia indebida en selección de flota) y **R14** (Acuerdos colusorios internos) presentan el mayor nivel de riesgo inherente en la matriz y sus controles actuales no logran reducir el residual a niveles aceptables. Para estos casos, el Oficial de Cumplimiento realizará revisiones **semestrales** con reporte directo a la Gerencia General, hasta que los controles adicionales recomendados sean implementados, validados y recalifiquen el riesgo residual dentro del umbral de aceptación definido.

8. SISTEMA DE REPORTE Y DENUNCIA

Conforme al Artículo 5.10.24 de la Resolución 14673 de 2025, **KBINA** implementa los siguientes canales de reporte y denuncia:

Canal	Descripción
Oficial de cumplimiento	oficialdecumplimiento@kbina.com.co
Correo electrónico	gmlineaetica@resguarda.com – disponible las 24 horas.
Línea telefónica	3213339857 – Atención en horario hábil. Permite denuncia anónima.
Canal de ética	https://etica.resguarda.com/gmlineaetica/main_es.html ? – Garantiza el anonimato del denunciante.
Línea WhatsApp	+51 1 7868154 – Disponible las 24 horas.

Los canales están en capacidad de recibir reportes sobre:

- Conductas y/o actos relacionados con corrupción o posible materialización de riesgos CO/ST.
- Conductas relacionadas con violación de los derechos humanos.
- Conductas relacionadas con acoso, abuso y ataques laborales, sexuales o de discriminación.

El procedimiento de gestión garantiza:

1. Acuse de recibo al denunciante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
2. Anonimato y garantía de no represalia.
3. Investigación interna confidencial en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
4. Posibilidad de solicitar información adicional o aclaraciones al denunciante.
5. Comunicación de resultados de la investigación al denunciante (en la medida que lo permita la confidencialidad).
6. Documentación y archivo de toda la actuación.

9. REPORTES A AUTORIDADES EXTERNAS

Conforme al Artículo 5.10.27 de la Resolución 14673 de 2025, **KBINA** reportará los actos de corrupción o soborno transnacional a las siguientes entidades:

9.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) – Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero UIAF

KBINA, a través de su Oficial de Cumplimiento, principal y/o suplente, deberán reportarle a la UIAF, todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades, que puedan estar asociadas con hechos de corrupción y/o soborno transnacional. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF

9.2. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República

Los actos asociados a la corrupción y/o soborno transnacional detectados en el giro ordinario del negocio deberán reportarse a través del portal oficial:

<https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie>

9.3. Superintendencia de Sociedades

Los actos asociados a la corrupción y/o soborno transnacional detectados en el giro ordinario del negocio también deberán reportarse a través del portal oficial:

<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/denuncias-soborno-transnacional>

10. INTEGRIDAD CONTABLE Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL

10.1. Integridad en la Contabilidad (Art. 5.10.22)

KBINA asegura que sus libros, registros, inventarios, estados financieros y demás papeles cuenten con información veraz, completa y actualizada. Se implementan mecanismos que previenen:

- La adulteración, evasión o destrucción de archivos.
- La fuga de información privilegiada.
- La vulnerabilidad y alteración de datos en los sistemas de información.
- La alteración de la justificación de transacciones en efectivo.
- El ocultamiento del origen, legalidad y destino de los recursos.

10.2. Transparencia en la Gestión Empresarial (Art. 5.10.23)

KBINA publica en su página web la siguiente información mínima:

- Nombre completo, misión, visión y portafolio de servicios de transporte.
- Dirección, municipio, departamento del domicilio principal y datos de contacto para notificaciones judiciales.
- Información de su/s zona/s de operación (sedes o regionales).
- Vinculo a redes sociales.
- Datos de contacto a proveedores, clientes y comunidad en general (correo electrónico, buzón y/o teléfono).
- Línea de PQRSF, línea anticorrupción y política de protección al denunciante.
- Política de protección de datos personales.
- El presente PTEE, el Código de Ética, los Estatutos e informes de gestión.
- Convocatorias de empleo.
- Convocatorias y noticias para las comunidades en las respectivas zonas de operación

11. DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

11.1. Plan de Divulgación y Capacitación (Art. 5.10.26)

KBINA garantiza la divulgación del PTEE a todos sus empleados, colaboradores, directivos y contrapartes con una frecuencia mínima de una (1) vez al año:

Actividad	Frecuencia / Responsable
Inducción al PTEE para nuevos empleados y conductores	Al ingreso / Oficial de Cumplimiento
Taller anual de actualización en ética anticorrupción para toda la organización	Anual / Oficial de Cumplimiento
Formación específica para áreas de mayor exposición (contratación, operaciones, finanzas)	Semestral / Oficial de Cumplimiento
Comunicación sobre actualizaciones del PTEE	Cuando se presenten cambios / Oficial de Cumplimiento
Evaluación de comprensión del PTEE	Anual / Oficial de Cumplimiento

11.2. Documentación del PTEE (Art. 5.10.25)

- Toda la documentación del proceso de Devida Diligencia se conservará con fecha y hora de verificación.
- Los soportes documentales se conservarán conforme al artículo 28 de la Ley 962 de 2005.

12. REPORTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN O SOBORNO TRANSNACIONAL (Art. 5.10.27)

Los sujetos obligados a la implementación del PTEE deberán reportar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF aquellos actos asociados a la corrupción y el soborno, que se identifiquen en el desarrollo del giro ordinario de su negocio, de la siguiente manera:

12.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Los sujetos obligados deberán reportarle a la UIAF, todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades, que puedan estar asociadas con hechos de corrupción y/o soborno transnacional. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual de usuario SIREL” y el Anexo Técnico que esta defina.

En este sentido, el oficial de cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. El cual deberá solicitar usuario y contraseña, seguir las instrucciones del Manual del Usuario SIREL definido por la UIAF. Es importante precisar, que la presentación de un ROS se realiza de manera reservada, no constituye denuncia penal, ni se debe tener la certeza del delito y no genera ningún tipo de responsabilidad.

12.2 Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Resolución deberán reportar aquellos actos que puedan estar asociados a la corrupción y/o soborno transnacional, que en el giro ordinario de su negocio o actividades hayan detectado, a través del siguiente canal: <https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie>

12.3 Superintendencia de Sociedades

Los sujetos obligados a la implementación del PTEE, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1778 de 2016, deberán denunciar ante la Superintendencia de Sociedades cualquier hecho o situación que tenga relación con la presunta conducta de soborno transnacional. Para tal efecto, dicha entidad ha colocado a disposición de la ciudadanía en general un canal de denuncias, el cual se encuentra en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicossocietarios/denuncias-soborno-transnacional>

13. SANCIONES, PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

13.1. Régimen Sancionatorio Interno

El incumplimiento de las disposiciones del presente PTEE dará lugar a las siguientes medidas, según la gravedad de la falta:

- Llamado de atención verbal o escrito.
- Suspensión temporal del contrato de trabajo o vinculación.
- Terminación del contrato de trabajo o vinculación con justa causa.
- Terminación anticipada del contrato con proveedores o contratistas de KBINA.
- Reporte a las autoridades competentes cuando la conducta pueda constituir un delito.

13.2. Sanciones Administrativas (Art. 5.10.28)

El incumplimiento de la Resolución 14673 de 2025 dará lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Transporte, contenidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conforme al procedimiento del artículo 47 del CPACA.

13.3. Vigencia y Actualización

- El presente PTEE rige a partir de su aprobación por el máximo órgano social o junta directiva de **KBINA**.
- Deberá ser actualizado al menos una (1) vez cada dos (2) años por el Oficial de Cumplimiento.
- También deberá actualizarse ante cambios legislativos relevantes o nuevos riesgos CO/ST identificados.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE fue elaborado por el Oficial de Cumplimiento, revisado por el Representante Legal y aprobado por el Máximo Órgano Social / Junta Directiva de **KBINA S.A.S.** en sesión del día **06 de agosto de 2026**, según consta en el **Acta No. 20**.

REPRESENTANTE LEGAL
JHON ANDERSSON GONZALEZ CORREA

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
JERSSON JAVIER LOZANO ACERO